

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
17 de Mayo de 2021
Alcance
Núm. 20



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_may_17_alc0_20

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO**Contenido**

| | |
|--|----|
| Poder Ejecutivo.- Decreto Número 707 que declara el 05 de septiembre de cada año, como el "Día de la Mujer Indígena". | 3 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto Número 708 que aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 7 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto Número 709 que aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | 10 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto Número 710 que aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Ver Transitorios). | 13 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto Número 711 que aprueba la minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Ver Transitorios). | 16 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto Número 712 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo. | 19 |
| Poder Ejecutivo.- Decreto mediante el cual se autoriza al Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, para celebrar Contrato de Donación del inmueble descrito en el considerando quinto del presente Decreto, a favor del Instituto Hidalguense de Educación, para la construcción de la Escuela Telesecundaria Pública "José Muñoz Mota". | 23 |



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 0 7

QUE DECLARA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LA MUJER INDÍGENA”.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LA MUJER INDÍGENA”**, presentada por la Diputada Adela Pérez Espinoza y la Diputada Lucero Ambrocio Cruz, del Grupo legislativo del PRI y de MORENA, respectivamente.

SEGUNDO. El asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **330/2019**.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa presentada, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, la iniciativa considerada en el presente Dictamen fue analizada por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión que actúa y que cuya finalidad es que se declare el 05 de septiembre de cada año, como el **“DÍA DE LA MUJER INDÍGENA”**.

CUARTO. Que, el Día Internacional de las Mujeres Indígenas, fue una fecha instituida por el Segundo Encuentro de Organizaciones y Movimientos de América en Tiahuanaco (Bolivia), en honor a la lucha de Bartolina Sisa, guerrera aymara que se opuso a la dominación colonial y que murió brutalmente asesinada en 1782, en la Paz, Bolivia.

El Día Internacional de la Mujer Indígena se celebra cada 5 de septiembre, para rendir tributo a todas las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas del mundo a efecto de visibilizar sus gestas heroicas.

La guerrera aymara se dedicaba a las telas, era hiladora, se casó con el caudillo Túpac Katari y junto a él, organizó la resistencia indígena de los pueblos andinos contra el yugo español, desde el año 1783, indígenas de distintos países conmemoran esta fecha con la honra que merecen las mujeres portadoras de la herencia cultural y ancestral de estas comunidades; así como también de aquellas que murieron en la lucha contra la discriminación y los abusos cometidos a este género y etnia durante la historia.



El papel fundamental que juegan los pueblos indígenas, y en especial de las mujeres indígenas, sigue siendo un aspecto invisibilizado o directamente negado a pesar de las evidencias fácticas sobre ello.

Así lo ha señalado el propio Foro de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, destacando ese rol constante y superador de obstáculos: "...las mujeres toman a diario importantes decisiones sobre las labores agrícolas y la elección de los cultivos, así como sobre la alimentación cotidiana de la familia, contribuyendo así al sustento de las familias y [...] En ese contexto las mujeres han propuesto nuevas formas de vinculación dentro de las comunidades, en las familias y con los hombres, creando condiciones para ejercer sus derechos en mayores condiciones de igualdad, incluso desafiando costumbres y tradiciones que las oprimen."

En México y en todo el Continente Americano, la mujer indígena reclama su plena participación en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales a través de distintos movimientos sociales.

La Agencia Latinoamericana de Información, informó en 2018 que en todo el mundo la población femenina indígena se cifraba en 186 millones de personas, la mitad de la población indígena del mundo, 26,5 millones se sitúa en América Latina y de esa cifra, 6.7 millones son mexicanas, más de 50% del total de los indígenas de nuestro país que conforman el 10.4% del total de los mexicanos.

El monolingüismo de 3 millones de indígenas las coloca en condiciones de exclusión, pobreza y discriminación, desnutrición, alta mortalidad, analfabetismo, mayor desigualdad y escaso acceso a los servicios de salud, además del grave problema del limitado acceso a la tierra y los recursos naturales.

Desde 2008, la UNESCO, incluye la igualdad de género como una de las dos prioridades globales de la organización, las mujeres indígenas enfrentan múltiples desafíos aun cuando tienen un importante papel en el mantenimiento de la diversidad cultural y de la biodiversidad del mundo, porque el conocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades locales, denominado conocimiento local, indígena o tradicional se reconoce como esencial, junto con la ciencia, para llevar a cabo acciones efectivas y significativas a nivel mundial.

Ese conocimiento indígena se considera hoy fundamental, en la agrosilvicultura, la conservación de la biodiversidad, la gestión de los recursos naturales, la medicina tradicional y el desarrollo sostenible, y es también una fuente importante de conocimiento para la evaluación y adaptación al cambio climático.

De acuerdo con el Boletín N°. 2612 de fecha 29 de octubre 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó con 443 votos, el dictamen que declara el 5 de septiembre de cada año como "Día Nacional de la Mujer Indígena", para generar medidas afirmativas y acciones compensatorias que reduzcan las desigualdades que pesan sobre esta población, hacerlas partícipes en los espacios de toma de decisiones y construir políticas que valoren sus aportes, dicho documento, enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, precisa que esta fecha va en congruencia con el "Día Internacional de la Mujer Indígena".

De acuerdo con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, existen aproximadamente 68 comunidades nativas; la labor de filósofos, historiadores, educadores, en pro del reconocimiento de sus lenguas y la revalorización, respeto y animación de sus principios culturales, es una de las facetas de la tarea que el Estado tiene como deber.

En la fundamentación del dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, la diputada Flora Tania Cruz Santos, indicó que poco más de 12 millones de habitantes son o se consideran indígenas, esto porcentualmente es casi el 10 por ciento de nuestra población. Por ello, "la importancia de un día nacional que reconozca no sólo el género, sino también el origen étnico que representa el 5.1 por ciento de la población total nacional".

Cruz Santos precisó que esta fecha ayuda a ser un enlace universal que reconozca a las mujeres indígenas y evite la agresión y la violencia que, de acuerdo a estudios internacionales, sucede en mayor cantidad, en contra de esta población: "Es necesario un día que nos recuerde que las leyes que emanen de este y otros Congresos, deben ajustarse a las condiciones de vida de las mujeres indígenas y sus derechos humanos para recibir servicios básicos, educación, salud, liberar su alma y cuerpo del dominio que por siglos han subyugado su estatus", añadió.



María Roselía Jiménez Pérez, diputada promovente, mencionó que las mujeres conforman el 51.4 por ciento de la población. Las indígenas que habitan en México suman 13.2 millones de personas que junto a “nuestros hermanos indígenas representamos el 21.5 por ciento del total de la población”.

En México, de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las mujeres indígenas tienen derechos que deben ser respetados y defendidos por toda la sociedad; entre ellos, a una vida digna, al reconocimiento de sí mismas como integrantes de un pueblo, así como expresar su cosmovisión filosofía y creaciones en su propia lengua, entre otros.

Se expresa en la Iniciativa en estudio que: ser mujer y ser indígena es una realidad a veces difícil, no siempre se reconoce el valor que representamos, no siempre se nos respeta por la forma en la que nos expresamos, por la forma en la que transmitimos nuestro sentir, y es que de eso se trata el ser indígena, eso es lo que nos hace diferentes, sin duda alguna nuestra conexión con la naturaleza y con nuestros hermanos y hermanas es distinta, porque nos conectamos desde nuestras raíces, es por ello que ser mujer indígena es tan especial y tan importante en un mundo de modernidades, en un mundo donde la discriminación y el racismo tienen tanta presencia, donde la violencia dirigida a la mujer indígena es más normalizada, la lucha sigue, así como la lucha de Bartolina Sisa, todos los días muchas mujeres indígenas estamos luchando, en diferentes contextos, por diferentes causas y diferentes anhelos, lo que nos une a todas es el deseo ferviente de conseguir una vida libre de violencia, libre de estereotipos, libre de discriminación, libre de prejuicios, libre de opresiones.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DECLARA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LA MUJER INDÍGENA”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se DECLARA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA DE LA MUJER INDÍGENA”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADO FELIPE ERNESTO LARA CARBALLO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MARÍA CORINA MARTÍNEZ GARCÍA
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA MAYKA ORTEGA EGUILUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 0 8

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 11 de marzo del año 2021 culminó el proceso de análisis, discusión y aprobación por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **652/2021.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma: Se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de lo siguiente:

- a) La Iniciativa presentada, sustenta que se debe establecer la necesidad de una modificación constitucional a fin de eliminar las llamadas partidas secretas, las cuales fueron creadas en el año de 1917.
- b) Elimina las facultades metaconstitucionales del llamado presidencialismo mexicano.
- c) Las comisiones dictaminadoras consideran romper con las inercias e impulsar nuevas concepciones de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público, bajo condiciones de democracia y transparencia.
- d) Con la aprobación de la Minuta Constitucional, se refrenda el compromiso de máxima transparencia de los recursos públicos.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que actúa, consideramos pertinente la aprobación de la Minuta Constitucional enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a efecto de reformar el texto constitucional.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a III....

IV. ...

...

...

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

...

V. a IX. ...

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**



**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 0 9

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 11 de marzo del año 2021 culminó el proceso de análisis, discusión y aprobación por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **653/2021.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma: Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de lo siguiente, las comisiones actuantes del H. Congreso de la Unión, aprueban en sus términos la minuta que propone incluir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley General en Materia de Seguridad Privada, que establezca las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional, fije las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y la Federación, las entidades federativas y los municipios para la efectiva organización y funcionamiento de los prestadores de servicios de seguridad privada como auxiliares de la seguridad pública, así como la coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y prevea los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país.

En los artículos transitorios se establece que: 1) dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada; 2) dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con el decreto y la ley citada y 3) Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que actúa, consideramos pertinente la aprobación de la Minuta Constitucional enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a efecto de reformar el texto constitucional.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIII BIS AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XXIII Bis al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIII....

XXIII Bis. Para expedir la ley general en materia de seguridad privada, que establezca:

- a) Las reglas y la autoridad facultada para autorizar y regular a los prestadores de servicios de seguridad privada en todo el territorio nacional;
- b) Las reglas de coordinación entre las personas autorizadas a prestar los servicios de seguridad privada y las autoridades correspondientes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, para la adecuada organización y funcionamiento como auxiliares de la seguridad pública;
- c) La coordinación de esos prestadores con las instituciones de seguridad pública en situaciones de emergencia y desastre, y
- d) Los aspectos vinculados a la coordinación y supervisión de las policías complementarias en el país;

XXIV. a XXXI. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley general en materia de seguridad privada a que hace referencia el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Dentro del plazo de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la ley general de seguridad privada a que se refiere el artículo 73, fracción XXIII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán expedir la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto y la ley citada. Mientras tanto, continuará en vigor la legislación en los términos que se encuentre a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso que no se lleven a cabo las adecuaciones normativas, dentro plazo concedido al Congreso de la Unión y a las legislaturas de las entidades federativas, deberá cesar la aplicación de la legislación que no se ajuste al contenido de la mencionada ley general y, en su caso, aplicarse directamente el contenido de ésta.

CUARTO. Los asuntos en trámite hasta el momento en que entre en vigor la ley general en materia de seguridad privada, se concluirán conforme a la legislación con que se iniciaron.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 1 0

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 11 de marzo del año 2021 culminó el proceso de análisis, discusión y aprobación por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **654/2021.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de lo siguiente:
 - a) Las Cámaras que dictaminan, coincidieron en la necesidad de reconocer que las y los michoacanos, desde el año 1861 decretaron –en uso de su derecho de auto adscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas, que su entidad federativa se denominaría Michoacán de Ocampo.
 - b) A través de diversos instrumentos jurídicos, varias de esas entidades federativas han registrado cambios a su denominación que reflejan la experiencia histórica compartida por sus mujeres y sus hombres. Lo anterior ha ocurrido en el caso michoacano, como se explicó al presentar la Minuta, el deber del Estado Mexicano es simple: reconocer lo que democráticamente se ha decidido. Por ello es que las Comisiones Unidas del Congreso de la Unión proponen aprobar en sus términos la Minuta enviada por la colegisladora.
 - c) La Minuta analizada, propone un aparato de normas transitorias, que especifica con detalle que sólo se reforma una porción normativa específica.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que actúa, consideramos pertinente la aprobación de la Minuta Constitucional enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a efecto de reformar el texto constitucional.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como a la Ciudad de México.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Michoacán de Ocampo", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 1 1

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. De conformidad como lo señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha 11 de marzo del año 2021 culminó el proceso de análisis, discusión y aprobación por los órganos legislativos previstos la Minuta Constitucional en cita, remitiéndose a las Legislaturas de los Estados, para efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCERO. El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **651/2021.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción II, 139, 140, 141, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”

TERCERO. Que en tal contexto, de acuerdo a la facultad conferida por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las legislaturas de los Estados, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, patentizamos nuestro compromiso con las y los mexicanos y reafirmamos nuestra convicción democrática de pugnar siempre por el fortalecimiento de las instituciones y de las acciones emprendidas que permitan el desarrollo de México y de las y los mexicanos, por lo que expresamos nuestras coincidencias con lo señalado en los Dictámenes emitidos, y como parte del Constituyente Permanente, nos pronunciamos a favor de la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



CUARTO. Que, en ese sentido, del contenido del expediente que integran los proyectos de Decreto aprobados en ambas Cámaras, así como el que contiene la Minuta en referencia, se expresa el objeto de la misma:

Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de lo siguiente:

- a) La Iniciativa presentada, explica extensamente la biografía del Benemérito del Estado Ignacio de la Llave y cómo a la muerte de este en el año de 1863, el Gobernador del Estado Francisco Hernández y Hernández prescribió que “el Estado de Veracruz se llamara en lo sucesivo Veracruz-Llave” con objeto de honrar su memoria.
- b) Ambas Cámaras del Congreso de la Unión, coincidieron en la necesidad de reconocer que las y los veracruzanos, desde el año 1863 decretaron –en uso de su derecho de auto adscripción y a través de las autoridades republicanas por ellas y ellos electas– que su entidad federativa se denominaría Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) La Minuta analizada, propone un aparato de normas transitorias, que especifica con detalle que sólo se reforma una porción normativa específica.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que actúa, consideramos pertinente la aprobación de la Minuta Constitucional enviada a esta Soberanía por parte de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión a efecto de reformar el texto constitucional.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Surtirá efectos exclusivamente para modificar la porción normativa que establece la denominación de la parte integrante de la Federación "Veracruz de Ignacio de la Llave", por lo que quedan subsistentes las denominaciones de las demás partes de la Federación vigentes al momento de la entrada en vigor.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**DIPUTADA DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO ARMANDO QUINTANAR TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 7 1 2

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 02 de mayo del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º. FRACCIONES I, XLII, XLIII Y XLIV, 11 FRACCIÓN XVI, 16 FRACCIÓN V Y 75, SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LAS FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2º. Y LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 54, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 2º. DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Mayka Ortega Eguiluz, del Grupo Legislativo del PRI e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **119/2019**.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 27 de junio del año 2019, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XXX DEL ARTÍCULO 2; Y SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2; Y UN ARTÍCULO 7 BIS A LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Rosalba Calva García, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **168/2019**.

TERCERO. En sesión ordinaria de fecha 08 de julio del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por la Diputada Jazmín Calva López, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **428/2020**

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 15 de septiembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS SITUACIONES BAJO LAS QUE LA PRESENTE LEY SE REFERIRÁ A INDIGENTES Ó PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE**, presentada por el Diputado José Luis Muñoz Soto, del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **483/2020**.

QUINTO. En sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre del año 2020, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL INCISO K QUATER A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por el Diputado Víctor Osmind Guerrero Trejo del Grupo Legislativo de MORENA e integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **557/2020**.



Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre los presentes asuntos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que, quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la Exposición de Motivos de las Iniciativas presentadas, procediendo a realizar el análisis y estudio correspondiente.

TERCERO. Que, las iniciativas consideradas en el presente Dictamen fueron analizadas de manera objetiva en los trabajos de la Comisión que actúa, estudiando cada propuesta y definiendo que se trata de reformas a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, misma que busca garantizar la concurrencia y colaboración de los tres órdenes de Gobierno en la materia, establecer las competencias y obligaciones del Estado, las políticas públicas y la participación de la sociedad civil, para encaminar las acciones en materia de asistencia social, hacia el desarrollo integral de la familia y del ser humano.

En este contexto, se identificó el objeto de cada iniciativa presentada, cuya finalidad es fortalecer las acciones en materia de asistencia social que lleva a cabo el Gobierno del Estado de Hidalgo, entre éstas se destacan las siguientes:

Actualiza los conceptos de personas con discapacidad y víctima.

Incorpora a los hijos e hijas de víctimas de feminicidio como sujetos de asistencia social.

Adiciona como obligación, respetar a la persona que preste el servicio o auxilio, así como, conservar la infraestructura en un estado óptimo para su goce y disfrute.

Amplia las funciones del organismo municipal que la ley refiere, mediante la apertura y operación de albergues y refugios permanentes, para la atención temporal de los sujetos de asistencia social, otorgando servicios funerarios, así como, la prestación de orientación, acompañamiento y todas las facilidades administrativas de su competencia, a los familiares de hidalguenses que, habiendo fallecido en el extranjero, requieran el traslado de los restos a su lugar de origen, para su inhumación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción XXXI y XLIV del artículo 2; la fracción V y VI del artículo 9; la fracción XVI del artículo 11; fracción XVI y XVII del artículo 54; y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 9; el inciso k Quater a la fracción I del artículo 7; la fracción VI Bis y XVIII al artículo 54, de la **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Persona con discapacidad. - Toda persona que por razones congénitas o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicológico, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;

XXXII. a XLIII. ...

XLIV. Víctima. - Persona que ha sufrido un daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la



comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

XLV. a XLVIII. ...

Artículo 7. ...

I. ...

a. a k. Ter. ...

k **Quater.** Ser hijo o hija de víctima de feminicidio;

l. a m. ...

II. a XIV. ...

...

Artículo 9. ...

I. a III. ...

IV. Proporcionar la información necesaria para su inclusión en el Registro de beneficiarios de los programas de asistencia social;

V. Acreditar fehacientemente el buen uso y destino correcto de los recursos aportados por el Organismo; y

VI. Respetar a la persona que preste el servicio o auxilio, así como, conservar la infraestructura en un estado óptimo para su goce y disfrute.

Artículo 11. ...

I. a XV. ...

XVI. La prestación de servicios funerarios, así como de representación, asistencia jurídica, orientación y acompañamiento a los familiares de hidalguenses que, habiendo fallecido en el extranjero, requieran el traslado de sus restos a su lugar de origen para su inhumación;

XVII. a XXII. ...

Artículo 54. ...

I. a VI. ...

VI **BIS.** La apertura y operación de albergues y refugios permanentes, para la atención temporal de los sujetos de asistencia social señalados en este ordenamiento;

VII. a XV. ...

XVI. Atender y dar seguimiento a los casos de maltrato a los sujetos de asistencia social, que le hagan de su conocimiento;

XVII. Auxiliar a la Procuraduría en las acciones que ésta requiera para el seguimiento de los asuntos jurídicos o familiares; y

XVIII. Otorgar servicios funerarios, así como la prestación de orientación, acompañamiento y todas las facilidades administrativas de su competencia, a los familiares de hidalguenses que, habiendo fallecido en el extranjero, requieran el traslado de los restos a su lugar de origen, para su inhumación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**DIPUTADA JAZMÍN CALVA LÓPEZ
PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO HUMBERTO AUGUSTO VERAS
GODOY
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y 44 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los bienes del dominio privado del Estado, adquiridos por vía de derecho privado, señalados en los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, regulados por la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 6, fracción I, 43 fracción VII y 44 del mismo ordenamiento, pueden transmitirse a instituciones que tengan fines sociales.

SEGUNDO. Que mediante escritura pública No. 9,392, Libro 237, de fecha 20 de julio del 2012, otorgada ante el Licenciado José Gabriel Martínez Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 03, con ejercicio en el Distrito Judicial de Actopan Hidalgo, actuando en suplencia de su titular Licenciada Lidia Patricia Martínez Gómez, inscrita bajo el número 2, Libro I, Sección V, de fecha 1 de agosto del 2012, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mencionado Distrito Judicial, la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero adquirió la propiedad del inmueble identificado como "Luis Villarreal Escuela Normal Rural", ubicado en la comunidad de El Mexe, municipio de Francisco I. Madero.

TERCERO. Que la Junta de Directiva de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, mediante acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de diciembre del 2015, autorizó al Rector del organismo para que a su nombre y representación solicite la intervención del Ejecutivo Estatal, para obtener la elaboración y publicación del Decreto Gubernamental, que le autorice a celebrar Contrato de Donación a favor del Instituto Hidalguense de Educación, respecto a una fracción del inmueble mencionado en el considerando que antecede, con una superficie de 15,000.144 metros cuadrados, para la construcción de la Escuela Telesecundaria Pública "José Muños Mota".

CUARTO. Que el entonces Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero Mtro. José Antonio Zamora Guido, mediante oficio número UPFIM/01/05/2019, solicitó al Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, su intervención para obtener el decreto mencionado en el considerando que precede, razón por la cual a través del oficio No. SEPH/0659-1/2019, de fecha 13 de junio del año 2019, el L.A.I. Atilano Rodolfo Rodríguez Pérez, Secretario de Educación Pública en Hidalgo, solicitó a la Oficialía Mayor, se realicen las acciones necesarias para obtener el Decreto que autorice a celebrar la donación mencionada.

QUINTO. Que mediante oficio número OM/0076/2021, de fecha 17 de febrero del año en curso el Oficial Mayor solicitó la elaboración y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Decreto Gubernamental mediante el cual se autorice a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, a donar a favor del Instituto Hidalguense de Educación, una fracción del inmueble identificado como "Luis Villarreal Escuela Normal Rural", ubicado en la comunidad de El Mexe, Municipio de Francisco I. Madero, con una superficie de 15,000.144 metros cuadrados, para la construcción de la Escuela Telesecundaria Pública "José Muñoz Mota".

Que la fracción del el predio propiedad de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, motivo de la Donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En cuatro líneas, 23.096 m. linda con construcciones existentes (casas habitación), 14.157 m. 35.703 m. y 29.193 m. linda con Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

SUR: En una línea de 95.758 m. linda con Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.

ESTE: En dos líneas. 118.416 m. y 105.936 m. linda con Universidad Politécnica de Francisco I. Madero.



OESTE: En dos líneas 111.390 m. linda con Universidad Politécnica de Francisco I. Madero y 116.965 m. linda con calle.

Superficie aprox. 15.000.144 metros cuadrados.

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que la transmisión de los bienes inmuebles propiedad del Estado, puede realizarse mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, por lo que es de autorizarse al Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para celebrar el Contrato de Donación del bien inmueble referido en el considerando quinto del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

I.- Se autoriza al Rector de la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, para celebrar Contrato de Donación del inmueble descrito en el considerando quinto del presente Decreto, a favor del Instituto Hidalguense de Educación, para la construcción de la Escuela Telesecundaria Pública "José Muñoz Mota".

II.- Si el bien inmueble se destinare a fines distintos al previsto en el presente documento, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la celebración del Contrato de Donación respectivo, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá a la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero, con sus accesorios y mejoras.

III.- Se autoriza al titular de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público, ante quién se otorgue el Contrato de Donación correspondiente.

IV.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR

**SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO

**OFICIAL MAYOR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

